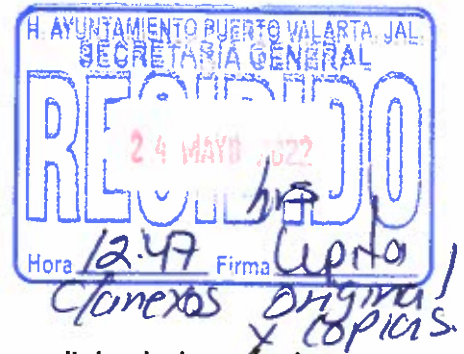


DEPENDENCIA: SALA DE REGIDORES "A"
OFICIO: SLRG/EGGC/052/2022
ASUNTO: ENTREGA DE DICTAMEN

C. ENRIQUE MARQUEZ HERNANDEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JAL.,

LIC. FELIPE DE JESUS ROCHA REYES
SECRETARIO GENERAL, H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JAL.,
P R E S E N T E:



Por medio de la Presente me permito enviarle un cordial saludo, así mismo le hago entrega del Dictamen de las Iniciativas con número de acuerdo 216/2019 y 374/2022 para su presentación en la siguiente Sesión del Pleno.

Se anexa: Dictamen antes mencionada.

Sin más por el momento me despido y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO.
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 24 DE MAYO DEL 2022




ING. EVA GRISELDA GONZALEZ CASTELLANOS
REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Archivo/ -Marlene.

1. $\frac{1}{x^2} = x^{-2}$
 $\frac{d}{dx} x^{-2} = -2x^{-3} = -\frac{2}{x^3}$



H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.

Los que suscriben, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales en coadyuvancia con las Comisiones Edilicia Permanentes de Servicios Públicos; Medio Ambiente y; Participación Ciudadana, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 fracción I y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracción XV, XVIII, III y XII, 49 fracción II, 52, 61, 64 Y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Tiene por objeto reformar y adicionar al título primero el nombre de "Disposiciones Generales", modificar el capítulo I de este título para quedar como capítulo único y las palabras "Materia, objeto y fines" modificar el título segundo de minúscula a mayúsculas, modificar los artículos 7 fracción IV, 10 y 11 fracción III, adicionar al título tercero el nombre "Del sistema de manejo integral de los residuos sólidos urbanos", adicionar la fracción XI al artículo 14, modificar los artículos 19 y 26, adicionar al título cuarto el nombre de "De las políticas municipales en materia de residuos" modificar el capítulo único de este título para quedar como "De los instrumentos", adicionar al título quinto la palabra "De la prestación del servicio público de limpia", y modificar el capítulo I de este título para quedar como "Generalidades", modificar el artículo 47 adicionar al título séptimo el nombre "Del cumplimiento normativo, inspección y vigilancia", modificar los artículos 79, 80 fracción 11 y 83, adicionar al título octavo el nombre de "Infracciones, sanciones y medios de defensa", modificar los artículos 87, adicionar la fracción XIII al artículo 87, modificar los artículos 88 y 90, y así mismo se solicita las modificaciones en cuanto al texto en lo formal y ortográfico lo siguiente:

Artículo 1-. Fracción V-. Separar las palabras "dela"

Artículo 5-. Otorgar un espacio entre los conceptos porque están juntos y le otorgan informalidad.

Artículo 6-. Cambiar a minúsculas las palabras del segundo y tercer párrafo que están en Mayúsculas.

Artículo 8-. Separar las palabras "lalimpia" y separar las fracciones de la I a la XII porque están todas pegadas.

Artículo 17-. Cambiar a minúsculas las palabras de la última línea del párrafo primero.

Artículo 20-. Separar las palabras "mantenerlosen"

Artículo 21-. Cambiar a minúsculas las palabras de la tercera y cuarta línea del párrafo primero que están en mayúsculas.

Artículo 37-. Párrafo segundo, cambiar a plural la palabra en singular "podra".

Artículo 49-. Tilde a la palabra "asi" en la tercera línea del primer párrafo.

Artículo 55-. Separar las palabras "yestatales" que están juntas al párrafo final.

Artículo 60 fracción I-. Cambiar las palabras "sean presentados" de plural a singular "sea presentado"

Artículo 63 fracción VIII-. cambiar la palabra de "las tarifa" a "las tarifas"

Artículo 73-. Cambiar a minúsculas las palabras que están con mayúsculas

Artículo 74-. Separa los dos párrafos que están juntos

Artículo 78-. Segundo párrafo cambiar a minúsculas las que están en con mayúsculas.

Artículo 79-. Cambiar a minúscula la que está con mayúscula la palabra "Inspección".

Artículo 84-. Separar los párrafos.

Artículo 87-.Cambiar a minúsculas las palabras "Autoridades Correspondientes".

Lo antes mencionado del Reglamento para la Prestación del Servicio público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y reformar el artículo 138 del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ANTECEDENTES

- I. El día treinta (30) de octubre del dos mil diecinueve (2019), se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, presentada por el C. Juan Solís García, que tiene por objeto que este Ayuntamiento autorice la reforma al Reglamento para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, turnada con número de acuerdo 374/2020 para estudio y posterior dictamen a las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Servicios Públicos.
- II. El día veintinueve (29) de octubre del dos mil veinte (2020), se presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, presentada por el Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, que tiene por objeto que este Ayuntamiento autorice la reforma al artículo 138, del Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como la reforma del artículo 10 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, turnada con número de acuerdo 216/2019 para estudio y posterior dictamen a las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Servicios Públicos; Medio Ambiente y; Participación Ciudadana.

CONSIDERACIONES

1. El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco señala de forma muy clara en su artículo número 69 párrafo tercero, lo siguiente: "Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondientes a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación."

2. Que dentro de los reglamentos que se pretenden modificar son el Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el manejo de Residuos Sólidos Urbanos y; el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se señala como autoridad competente para aplicar el Reglamento en comento, así como sus funciones y atribuciones a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, la cual ya no tiene esa denominación, sino la de Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente por lo que para no entrar en confusiones, falta de fundamentación y motivación legal, es que se propone la modificación.

3. En el Reglamento para la Prestación del Servicio público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenía la denominación como la Fiscalía General del Estado de Jalisco y Procuraduría General de la República, las cuales cambiaron su denominación a partir del mes de diciembre del 2018 y ahora se denominan: Fiscalía del Estado de Jalisco y Fiscalía General de la República.

4. Que con fecha siete de marzo del dos mil diecinueve, entro en vigencia el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que el reglamento que se pretende modificar, señala el derecho que tiene la población para presentar quejas en contra del servicio del personal de aseo público ante el Municipio, pero es omiso en señalar cual órgano compete para tales efectos, por lo que en el presente caso se está proponiendo que sea ante el órgano de control interno en materia administrativa o el órgano de control disciplinario en materia laboral según sea el caso.

5. Que dentro del Reglamento para la Prestación del Servicio público de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, hace referencia a los efectos de los medios de impugnación que se remite al ciudadano interesado o titular del derecho a los recursos de defensa previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, pero en virtud de que vía acuerdo edilicio 016/2018 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, se adiciono al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, el capítulo IX de los medios de defensa, resulta innecesario que se reemita a la ley, por lo que se propone la modificación correspondiente.

6. En el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se pretende que se reforme el artículo 138, esto con motivo que en la actualidad existen muchos predios en la ciudad que además de generar mala imagen y aspecto ante todos los ciudadanos, y sobre todo a los vecinos a la redonda de dichos predios, por la contaminación tanto visual como de residuos sólidos urbanos y hasta en ocasiones de manejo especial, convirtiéndolos de manera natural en tiraderos de basura, y que se encuentran en zonas urbanas. Existen tipos de predios descuidados y con aspecto desagradable, fomentan negativamente a que existen o se cree fauna nociva que hasta en ocasiones se dispara hacia las viviendas de los mismos vecinos cercanos a ellos, no dejando a un lado la accesibilidad de personas que denominas malvivientes o personas que asechan realizar actos delictivos, generan un riesgo para los vecinos en ser atentados en su integridad humana.

Los predios además de convertirse en tiradores de basura, muchas veces son o se generan focos de infección, por toda la suciedad que en ellos prevalece, y que por ser de carácter privado las autoridades se encuentran atadas de manos para resolver las problemáticas que de esos terrenos baldíos se origina, y que solo se le da solución a esos efectos de infección de manera superficial, sin ir de forma focalizada hacia el generador de esos focos de infección, también estos predios, en ocasiones son de riesgo eminente de posibles incendios, ahora con el efecto del cambio climático y calentamiento global y que pone en riesgo a la comunidad que alrededor de esos periodos prevalece, y que las autoridades de protección civil tienen que intervenir solo por el simple motivo de que particulares poseedores de estos predios no asumen la responsabilidad y su obligación de mantenerlos limpios.

Que también el hecho de que estos predios se encuentren solos y abandonados, permite que peatones, así como usuarios de vehículos motorizados, se les da y hace fácil arrojar basura o residuos sólidos, que al estarse acumulándose como se mencionó en las anteriores consideraciones sobre la contaminación y los focos de infección, a la vez cuando se hacen llegar las temporadas de lluvias a este municipio, ocasionan ser arrastrados por las aguas pluviales y que por ese cúmulo exorbitante las alcantarillas del desahogo se saturan de dicha basura taponeando los ductos que permiten la fluidez de los mismos, y generando en ocasiones que viviendas sean afectadas por inundaciones en su patrimonio, aunque exista en los ordenamientos municipales la obligatoriedad de los ciudadanos pesadores predios baldíos de mantenerlos con limpieza y saneamiento por las consecuencias y riesgos que anteriormente se expusieron, es importante establecer lineamientos más firmes y con apego a la realidad jurídica y, que la colectividad sea prioridad ante la particularidad de algunos que inconscientes de los efectos y daños que ocasionan el no mantenerlos en estado limpio.

MARCO NORMATIVO.

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37, fracción II, de la ley del gobierno y la administración pública del estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de conformidad con los artículos 47 fracción XV, XVIII, III y XII, 49 fracción II, 52, 61, 64 Y 67 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece las atribuciones y facultades de su servidora para presentar el

dictamen de la iniciativa de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Por todo lo señalado y motivado con anterioridad y con el objeto de tener actualizado el Reglamento para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se presenta lo siguiente:

"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO"

DICE:	DEBE DECIR:
<p>TITULO PRIMERO</p> <p>CAPÍTULO I Disposiciones Generales</p> <p>TITULO SEGUNDO</p> <p>Artículo 7-. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:</p> <p>I. El Ayuntamiento Constitucional; II. El Presidente Municipal; III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales; IV. La Dirección de Planeación Urbana y Ecología; V. La Dirección de Seguridad Ciudadana; VI. La Dirección de Inspección y Reglamentos; y VII. Los Juzgados Municipales.</p> <p>Artículo 10.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde lo siguiente:</p> <p>I. La recolección de los residuos sólidos urbanos en los centros de población; II. La recolección de los residuos sólidos que generen mercados, tianguis, manifestaciones o eventos cívicos y/o públicos realizados en el municipio; III. La recolección separada de residuos, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía; IV. Controlar los residuos sólidos urbanos; V. Ejecutar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; VI. El transporte de residuos sólidos urbanos en vehículos equipados especialmente para ese objeto, con el fin de garantizar su eficaz transporte; VII. Diseñar las rutas y horarios específicos para la recolección separada de residuos atendiendo la eficiencia y buscando el</p>	<p>TITULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>CAPÍTULO I Materia, objeto y fines</p> <p>TITULO SEGUNDO</p> <p>Artículo 7-. Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:</p> <p>I. El Ayuntamiento Constitucional; II. El Presidente Municipal; III. La Dirección de Servicios Públicos Municipales; IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente. V. La Dirección de Seguridad Ciudadana; VI. La Dirección de Inspección y Reglamentos; y VII. Los Juzgados Municipales.</p> <p>Artículo 10.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde lo siguiente:</p> <p>I. La recolección de los residuos sólidos urbanos en los centros de población; II. La recolección de los residuos sólidos que generen mercados, tianguis, manifestaciones o eventos cívicos y/o públicos realizados en el municipio; III. La recolección separada de residuos, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía; IV. Controlar los residuos sólidos urbanos; V. Ejecutar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; VI. El transporte de residuos sólidos urbanos en vehículos equipados especialmente para ese objeto, con el fin de garantizar su eficaz transporte; VII. Diseñar las rutas y horarios específicos para la recolección separada de residuos atendiendo la eficiencia y buscando el máximo</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature 'Candilone' in blue ink on the right margin]

máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones del Municipio;

- VIII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;
- IX. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- X. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de manejo integral de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XI. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de manejo integral de residuos, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XII. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XIII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y aplicar las sanciones pertinentes;
- XIV. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de los residuos separados;
- XVI. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de manejo integral de residuos;
- XVIII. Organizar administrativamente el servicio de manejo integral de residuos y formular el programa operativo anual del mismo;
- XIX. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen estado y funcionamiento de los mismos;
- XX. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXI. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de residuos necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;

aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones del Municipio;

- VIII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos clandestinos;
- IX. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- X. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de manejo integral de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XI. Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de manejo integral de residuos, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XII. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XIII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y aplicar las sanciones pertinentes;
- XIV. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XV. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales para la recolección y transporte de los residuos separados;
- XVI. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de manejo integral de residuos;
- XVIII. Organizar administrativamente el servicio de manejo integral de residuos y formular el programa operativo anual del mismo;
- XIX. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado, en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen estado y funcionamiento de los mismos;
- XX. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXI. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de residuos necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXII. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de recolección;
- XXIII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

XXII. Disponer lo necesario para el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de recolección;

XXIII. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;

XXIV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia; y

XXV. Emitir el visto bueno respecto a la fijación de los horarios a las personas físicas o jurídicas autorizadas para la recolección, traslado, transporte y disposición final de Residuos Sólidos de Manejo Especial;

XXVI. Las demás que se deriven de este Reglamento, así como de las leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 11.- A la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular el programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por la prestación de limpia;
- II. Otorgar previo cumplimiento a las disposiciones estatales y municipales y demás requisitos, el Visto Bueno para que las empresas particulares realicen la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio;
- III. Hacer del conocimiento a la Fiscalía General del Estado de Jalisco o a la Procuraduría General de la República, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, asimismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante las inspecciones que practiquen;
- IV. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General, Ley de Gestión, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos; y
- V. Participar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y autoridades ambientales estatales y federales en el control de los residuos sólidos urbanos, de manejo

XXIV. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia; y

XXV. Emitir el visto bueno respecto a la fijación de los horarios a las personas físicas o jurídicas autorizadas para la recolección, traslado, transporte y disposición final de Residuos Sólidos de Manejo Especial;

XXVI. Coadyuvar con las dependencias municipales correspondientes para la consecución de limpieza y saneamiento de predios privados, en los supuestos que por naturaleza de petición expresa del particular se solicite o por causas de emergencia o de riesgo sanitario; y

XXVII. Las demás que se deriven de este Reglamento, así como de las leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 11.- A la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular el programa para promover la elaboración y el consumo de composta, a partir de los residuos orgánicos recolectados por la prestación de limpia;
- II. Otorgar previo cumplimiento a las disposiciones estatales y municipales y demás requisitos, el Visto Bueno para que las empresas particulares realicen la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio;
- III. **Hacer del conocimiento a la Fiscalía del Estado de Jalisco o a la Fiscalía General de la República,** la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, asimismo se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante las inspecciones que practiquen
- IV. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento de la Ley General, Ley de Gestión, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos; y
- V. Participar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y autoridades Ambientales Estatales y Federales en el control de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso de micro-generadores.

especial y peligroso de micro-generadores.

TITULOTERCERO.

Artículo 14.- A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; por tanto, serán obligaciones de los habitantes:

- I. Clasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos y otros grupos según sea necesario para dar cumplimiento al programa diseñado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Entregar al camión recolector los residuos clasificados y en bolsas o recipientes cerrados;
- III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, cerradas, privadas, etc.), depositar los residuos en los sitios previamente señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción y mantenerlos cercados a una altura mínima de dos metros, a fin de evitar la acumulación de basura y la contaminación de los mismos;
- V. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios;
- VI. En la vía pública, depositar los residuos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;
- VII. Barrer diariamente sus banquetas y la calle al frente de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, aún para las ubicadas en el Centro Histórico, zona en la que la Dirección de Servicios Públicos coadyuvará con el barrido manual;
- VIII. Cooperar con las autoridades municipales en campañas de concientización y acciones para la solución de problemas ocasionados por el mal manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IX. Informar a las autoridades municipales cuando en la vía pública, ríos, riachuelos o arroyos se encuentren animales u objetos tirados;
- X. No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

Artículo 19.- Los grandes generadores de residuos tales como hoteles, moteles, comercios, restaurantes y otros deberán contar con cámara fría con una temperatura de 5 a 10 grados centígrados, para desechos orgánicos

Del Sistema de manejo integral de los residuos sólidos urbanos

Artículo 14.- A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; por tanto, serán obligaciones de los habitantes:

- I. Clasificar los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos y otros grupos según sea necesario para dar cumplimiento al programa diseñado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Entregar al camión recolector los residuos clasificados y en bolsas o recipientes cerrados;
- III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, cerradas, privadas, etc.), depositar los residuos en los sitios previamente señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Mantener limpios los terrenos de su propiedad que no tengan construcción y mantenerlos cercados a una altura mínima de dos metros, a fin de evitar la acumulación de basura y la contaminación de los mismos;
- V. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios;
- VI. En la vía pública, depositar los residuos exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión;
- VII. Barrer diariamente sus banquetas y la calle al frente de sus viviendas o establecimientos industriales o comerciales, aún para las ubicadas en el Centro Histórico, zona en la que la Dirección de Servicios Públicos coadyuvará con el barrido manual;
- VIII. Cooperar con las autoridades municipales en campañas de concientización y acciones para la solución de problemas ocasionados por el mal manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IX. Informar a las autoridades municipales cuando en la vía pública, ríos, riachuelos o arroyos se encuentren animales u objetos tirados; y
- X. No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.
- XI. **Pintar sus Fachadas y mantener limpias las mismas, aun las ubicadas en el centro histórico.**

Artículo 19.- Los grandes generadores de residuos tales como hoteles, moteles, comercios, restaurantes y otros deberán contar con cámara fría con una temperatura de 5 a 10 grados centígrados, para desechos orgánicos y cámara seca para

y cámara seca para desechos inorgánicos, adecuados para almacenar el volumen acumulado de dos días en empaques resistentes y/o recipientes de fácil manejo. Las cámaras antes mencionadas deberán contar con los permisos respectivos de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, observando las especificaciones técnicas establecidas en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 26.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Dirección de Planeación Urbana y Ecología se encargarán de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en áreas públicas.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

Instrumentos de Política Municipal en Materia de Residuos.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I

De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Artículo 47.- Los generadores de residuos de manejo especial deberán evitar la mezcla de los mismos de acuerdo con los planes de manejo que al efecto autorice la autoridad ambiental estatal, de los cuales deberá entregar copia simple a la Dirección de Servicios Públicos Municipales y a la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo I

Procedimiento de Inspección y Vigilancia

Artículo 79.- Son autoridades competentes para ordenar las visitas de Inspección y/o verificación las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- y
- III. El Director de Planeación Urbana y Ecología.

desechos inorgánicos, adecuados para almacenar el volumen acumulado de dos días en empaques resistentes y/o recipientes de fácil manejo. Las cámaras antes mencionadas deberán contar con los permisos respectivos de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, observando las especificaciones técnicas establecidas en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 26.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la **Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** se encargarán de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en áreas públicas.

TÍTULO CUARTO

De las Políticas Municipales en materia de residuos.

Capítulo Único

Instrumentos

TÍTULO QUINTO

De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Capítulo I

Generalidades.

Artículo 47.- Los generadores de residuos de manejo especial deberán evitar la mezcla de los mismos de acuerdo con los planes de manejo que al efecto autorice la autoridad ambiental estatal, de los cuales deberá entregar copia simple a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**.

TÍTULO SÉPTIMO

Del cumplimiento normativo, inspección y vigilancia

Capítulo I

Artículo 79.- Son autoridades competentes para ordenar las visitas de **inspección** y/o verificación las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Servicios Públicos Municipales; y
- III. **El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.**

Artículo 80.- Son autoridades competentes para ejecutar las ordenes de inspección y/o verificación las siguientes:

- I. Inspectores de la Dirección de Inspección y Reglamentos; y
- II. Inspectores de la Dirección de Planeación Urbana y Ecología.

Artículo 83.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como también deberá exhibir el oficio de comisión y vigencia de la misma, así como la orden expresa a la que se refiere el Artículo 83 del presente reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar, zona o establecimiento que ha de verificarse.

Artículo 87.- Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar residuos en la vía pública fuera de los días y los horarios establecidos oficialmente para ello;
- II. Arrojar o depositar residuos sólidos en terrenos o predios sin autorizaciones por las Autoridades Correspondientes;
- III. Arrojar o depositar en lotes baldíos o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- IV. Prender fogatas en la vía pública;
- V. Permitir la salida de animales domésticos a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- VI. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- VII. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VIII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos

Artículo 80.- Son autoridades competentes para ejecutar las ordenes de inspección y/o verificación las siguientes:

- I. Inspectores de la Dirección de Inspección y Reglamentos; y
- II. **Inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.**

Artículo 83.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como también deberá exhibir el oficio de comisión y vigencia de la misma, así como la orden expresa a la que se refiere el **Artículo 81** del presente reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar, zona o establecimiento que ha de verificarse.

Artículo 87.- Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

- I. Arrojar o depositar residuos en la vía pública fuera de los días y los horarios establecidos oficialmente para ello;
- II. Arrojar o depositar residuos sólidos en terrenos o predios sin autorizaciones por las **autoridades correspondientes**;
- III. Arrojar o depositar en lotes baldíos o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos urbanos y especiales de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda la clase de edificios;
- IV. Prender fogatas en la vía pública;
- V. Permitir la salida de animales domésticos a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos;
- VI. Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia;
- VII. Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares;
- VIII. Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o

almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;

- IX. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- X. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- XI. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- XII. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados; y
- XIII. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 88.- Las quejas que la población tenga en contra del servicio del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio; al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de otras que resulten aplicables.

Artículo 90.- Los actos de autoridad que se dicten con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los titulares de los derechos o interesados legítimos que puedan resultar directamente afectados por las decisiones que se adopten, mediante los recursos de defensa previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo en el Estado de Jalisco.

tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes;

- IX. Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes;
- X. Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público;
- XI. Realizar pintas o grafiti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos;
- XII. Repartir propaganda comercial impresa y distribuir volantes sin la autorización del propietario o poseedor, por lo que no se podrá dejar dicha publicidad en domicilios habitacionales, fincas, comercios, en sitios abandonados o deshabitados y en los parabrisas de los vehículos estacionados;
- XIII. **Tener despintada, sucia o en malas condiciones higiénicas la fachada de sus casas; y**
- XIV. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 88.- Las quejas que la población tenga en contra del servicio del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el **Órgano de Control Interno en Materia Administrativa**; al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de otras que resulten aplicables.

Artículo 90.- Los actos de autoridad que se dicten con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los titulares de los derechos o interesados legítimos que puedan resultar directamente afectados por las decisiones que se adopten, mediante los recursos de defensa previstos en el **capítulo IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Artículo 138.- Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo, y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

Artículo 138.- Los propietarios de terrenos baldíos tienen la obligación de conservarlos limpios y evitar que se conviertan en tiraderos de residuos y desperdicios, focos de contaminación ambiental y sitios donde prolifere la fauna nociva. Cuando exista peligro de contagio por insalubridad de un terreno, el H. Ayuntamiento podrá realizar la limpieza del mismo y bardearlo, y el propietario deberá pagar los gastos que se generen.

Para tal efecto, la subdirección de medio ambiente, en caso de existir la denuncia por particulares sobre predios en los que exista o se prevea alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se procederá la inspección o auditoría ambiental de conformidad al presente reglamento, dictaminando el diagnóstico del predio, y en caso de que dicho predio se encuentre en los supuestos mencionados, se llevara a cabo el procedimiento administrativo mediante las formalidades del presente Reglamento y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, a fin de dar conocimiento al particular o particulares poseedores de dichos predios, notificándoles para que en el término de 10 diez días hábiles proceda a la limpieza y saneamiento del predio, advirtiéndole que de no hacerlo en los términos señalados por la autoridad municipal, se procederá con levantar el acta de formalidades respectivas, turnándola a los Juzgados Municipales para sus efectos correspondientes.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la reforma y adiciones a los artículos 7 fracción IV, 10 fracción III, 11 fracción III, adición de la fracción XI del artículo 14, 26, 47, 79 fracción III, artículo 80 fracción II, artículo 83, reforma a la fracción II y XIII y adición de la fracción XIV del artículo 87, 88, 90, del Reglamento para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el manejo de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como el manejo de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta.

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
CAPÍTULO I
Materia, Objeto y fines

TÍTULO SEGUNDO (...)
CAPÍTULO I (...)

Artículo 7.- Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I (...) a III (...)

IV.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

(Andalucía)
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

V (...) a VII (...)

Artículo 10.- A la Dirección de Servicios Públicos Municipales le corresponde lo siguiente:

I (...) a XXV (...)

XXVI.- Coadyuvar con las dependencias municipales, correspondientes para la consecución de limpieza y saneamiento de predios privados, en los supuestos que por naturaleza de petición expresa del particular se solicite, o por causas de emergencia o de riesgo sanitario;

Artículo 11.- A la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I (...) a II (...)

III. Hacer del conocimiento a la Fiscalía del Estado de Jalisco o a la Fiscalía General de la República, (...)

IV (...) a V (...)

Artículo 14.- A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; por tanto, serán obligaciones de los habitantes:

I (...) a X (...)

XI. Pintar sus Fachadas y mantener limpias las mismas, aun las ubicadas en el centro histórico.

Artículo 19.- Los grandes generadores de residuos tales como hoteles, moteles, comercios, restaurantes y otros deberán contar con cámara fría con una temperatura de 5 a 10 grados centígrados para desechos orgánicos, y cámara seca para desechos inorgánicos, que sean adecuados para almacenar el volumen acumulado de dos días en empaques resistentes y/o recipientes de fácil manejo. Las cámaras antes mencionadas deberán contar con los permisos respectivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, observando las especificaciones técnicas establecidas en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 26.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente se encargarán de elaborar los proyectos de contenedores manuales, fijos y semifijos de residuos para instalarse en áreas públicas.

TÍTULO CUARTO

De las Políticas Municipales en materia de residuos.

Capítulo Único

Instrumentos

TÍTULO QUINTO

De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Capítulo I

Generalidades.

Artículo 47.- Los generadores de residuos de manejo especial deberán evitar la mezcla de los mismos de acuerdo con los planes de manejo que al efecto autorice la autoridad ambiental estatal, de los cuales deberá entregar copia simple a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

TÍTULO SÉPTIMO

Capítulo I

Del cumplimiento normativo, inspección y vigilancia

Artículo 79.- Son autoridades competentes para ordenar las visitas de inspección y/o verificación las siguientes:

I (..) a II (..)

El Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 80.- Son autoridades competentes para ejecutar las ordenes de inspección y/o verificación las siguientes:

I (..)

II. Inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 83.- Al iniciar la visita, el inspector deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como también deberá exhibir el oficio de comisión y vigencia de la misma, así como la orden expresa a la que se refiere el Artículo 81 del presente reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del lugar, zona o establecimiento que ha de verificarse.

Artículo 87.- Está prohibido y por lo tanto constituye infracción o falta a este Reglamento lo siguiente

I (..)

II. Arrojar o depositar residuos sólidos en terrenos o predios sin autorizaciones por las autoridades correspondientes;

III (...) a XII (...)

XIII. Tener despintada, sucia o en malas condiciones higiénicas la fachada de sus casas; y

XIV. Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 88.- Las quejas que la población tenga en contra del servicio del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Órgano de Control Interno en Materia Administrativa; al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de otras que resulten aplicables.

Artículo 90.- Los actos de autoridad que se dicten con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán ser impugnados por los titulares de los derechos o interesados legítimos que puedan resultar directamente afectados por las decisiones que se adopten, mediante los recursos de defensa previstos en el capítulo IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Transitorio

ÚNICO: Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

SEGUNDO: El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba en lo general y en lo particular la adición del segundo párrafo al artículo 138, del Reglamento de Ecología del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 138: (...)

Para tal efecto, la subdirección de medio ambiente, en caso de existir la denuncia por particulares sobre predios en los que exista o se prevea alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, se procederá la inspección o auditoría ambiental de conformidad al presente reglamento, dictaminando el diagnóstico del predio, y en caso de que dicho predio se encuentre en los supuestos mencionados, se llevara a cabo el procedimiento administrativo mediante las formalidades del presente Reglamento y de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, a fin de dar conocimiento al particular o particulares poseedores de dichos predios, notificándoles para que en el término de 10 diez días hábiles proceda a la limpieza y saneamiento del predio, advirtiéndole que de no hacerlo en los términos señalados por la autoridad municipal, se procederá con levantar el acta de formalidades respectivas, turnándola a los Juzgados Municipales para sus efectos correspondientes.

Transitorio

ÚNICO: La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

TERCERO: Se ordena la publicación sin demora de las reformas al Reglamento para la Prestación del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el manejo de Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el Reglamento de Ecología para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco con sus respectivos anexos, en el Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", autorizándose en su caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y 41 fracción XII del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, 22 DE FEBRERO DE 2022.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; SERVICIOS PÚBLICOS; MEDIO AMBIENTE; Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Camelina T
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



ING. EVA GRISELDA GONZÁLEZ CASTELLANOS.

REGIDORA, PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTICIONALES; Y COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE.



MTRO. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR.

SÍNDICO, COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTICIONALES; PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



C. JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ.

REGIDOR, COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTICIONALES; COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.



MTRA. MARIA ELENA CURIEL PRECIADO.

REGIDORA, COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTICIONALES; Y COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE.



LIC. MARIA GUADALUPE GUERREO CARVAJAL.

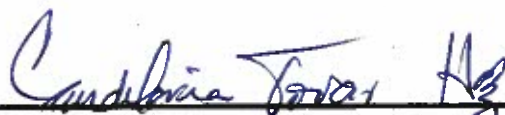
REGIDORA, COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTICIONALES.



LIC. SARA MOSQUEDA TORRES.

REGIDORA, COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTICIONALES; Y COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE

Carabonier



MTRA. CANDELARIA TOVAR HERNÁNDEZ.

REGIDORA, COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTICIONALES.

C. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ

REGIDOR COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTICIONALES; COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE.


C. CHRISTIAN EDUARDO ALONSO ROBLES

REGIDOR, COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE.


C. DIEGO FRANCO JIMÉNEZ

REGIDOR, COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.


CLAUDIA ALEJANDRA IÑIGUEZ RIVERA

REGIDORA, COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE.


PABLO RUPERTO GÓMEZ ANDRADE

REGIDOR, COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE; Y PRESIDENTE DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CARLA HELENA CASTRO LÓPEZ

REGIDORA, COLEGIADO DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE.

